

ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2023

NORMATIVA: Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023 (BOE 31/01/2023)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/31/pdfs/BOE-A-2023-2472.pdf>

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2023. Como indica la propia Orden, en tanto no se apruebe el salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2023, «*las bases de cotización de todos los grupos profesionales previstas en esta orden tendrán carácter provisional hasta que, mediante una nueva orden ministerial, se aprueben de forma definitiva*».

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE SS:

- **Tope máximo de la base de cotización:** 4.495,50 euros mensuales.
- **Topes mínimos de cotización:** el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 1.166,70 euros mensuales.

Bases de cotización por contingencias comunes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.629,30	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.351,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.175,40	4.495,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.166,70	4.495,50
5	Oficiales Administrativos.	1.166,70	4.495,50
6	Subalternos.	1.166,70	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.166,70	4.495,50

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	38,89	149,85
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	38,89	149,85
10	Peones.	38,89	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	38,89	149,85

Tipos de cotización:

a) Contingencias comunes: el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.

b) Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

c) Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI): el 0,6 por ciento aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,1 por ciento, a cargo del trabajador.

d) Horas extraordinarias: motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento, a cargo del trabajador.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración de fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.

e) Fondo de Garantía Salarial: 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

f) Formación profesional: el 0,70 por ciento, del que el 0,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento, a cargo del trabajador.

g) Desempleo:

Desempleo	Empresa	Trabajadores	Total
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
Contrato determinada tiempo parcial	6,70	1,60	8,30

h) Cotización adicional en contratos de duración determinada A partir del 1 de enero de 2023, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos a los que se refiere este artículo cuando sean celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Esta cotización adicional tampoco se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos para la formación en alternancia.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RETA:

- **Tope máximo de la base de cotización:** 4.495,50euros mensuales.
- **Base mínima de cotización:** **950,98 €/mensuales**

Tabla reducida y tabla general y bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos:

Tabla reducida:

Tramos	Base mínima	Base máxima
Tramo 1: Hasta 670 euros/mes	751,63 euros/mes	849,66 euros/mes
Tramo 2: De 670 a 900 euros/mes	849,67 euros/mes	900 euros/mes
Tramo 3: De 900 a 1.166,70 euros/mes	898,69 euros/mes	1.166,70 euros/mes

Tabla general:

Tramos	Base mínima	Base máxima
Tramo 1: De 1.166,70 a 1.300 euros/mes	950,98 euros/mes	1.300 euros/mes
Tramo 2: De 1.300 a 1.500 euros/mes	960,78 euros/mes	1.500 euros/mes
Tramo 3: De 1.500 a 1.700 euros/mes	960,78 euros/mes	1.700 euros/mes
Tramo 4: De 1.700 a 1.850 euros/mes	1.013,07 euros/mes	1.850 euros/mes
Tramo 5: De 1.850 a 2.030 euros/mes	1.029,41 euros/mes	2.030 euros/mes
Tramo 6: De 2.030 a 2.330 euros/mes	1.045,75 euros/mes	2.330 euros/mes
Tramo 7: De 2.330 a 2.760 euros/mes	1.078,43 euros/mes	2.760 euros/mes
Tramo 8: De 2.760 a 3.190 euros/mes	1.143,79 euros/mes	3.190 euros/mes
Tramo 9: De 3.190 a 3.620 euros/mes	1.209,15 euros/mes	3.620 euros/mes
Tramo 10: De 3.620 a 4.050 euros/mes	1.274,51 euros/mes	4.050 euros/mes
Tramo 11: De 4.050 a 6.000 euros/mes	1.375,55 euros/mes	4.495,50 euros/mes
Tramo 12: Más de 6.000 euros/mes	1.633,99 euros/mes	4.495,50 euros/mes

Tipos de cotización:

- a) **Cotización por Contingencias Comunes:** 28,30 %.
- b) **Cotización por Contingencias Profesionales:** 1,30%.
- c) **MEI:** 0,6 % sobre la base de cotización por Contingencias Comunes.
- d) **Cese de actividad:** 0,90%.
- e) **Formación profesional:** 0,10%.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DEL HOGAR:

En el año 2023 las retribuciones mensuales y las **bases de cotización por contingencias comunes y profesionales** para las empleadas del hogar serán:

Retribución mensual	Cotización mensual
Hasta 269 €	250 €
De entre 269,01 € a 418 €	357 €
De entre 418,01 € a 568 €	493 €
De entre 568,01 € a 718 €	643 €
De entre 718,01 € a 869 €	794 €
De entre 869,01 € a 1.017 €	943 €
De entre 1.017,01 a 1.166,669 €	1.166,70 €
De entre 1.166,67	Retribución mensual

Tipos de cotización:

a) Contingencias comunes: el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

b) Contingencias profesionales: sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) MEI: se aplicará el tipo del 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento, a cargo del trabajador.

d) Contingencia de desempleo:

- Contratación de duración indefinida, será el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empleador y el 1,55 por ciento, a cargo del empleado.
- Contratación de duración determinada, será el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empleador y el 1,60 por ciento, a cargo del empleado.

e) Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo del empleador.

f) Reducciones/bonificaciones:

- Reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.
- Bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial en ese sistema especial.
- Bonificación del 45 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, en el caso de familias numerosas que tengan contratado o contraten a un empleado de hogar antes del 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las familias numerosas (incompatible con la reducción en la cotización del 20%).
- Las bonificaciones por la contratación de empleados del hogar en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

COTIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA:

Tal y como recogió la Ley 31/2022 **las bases y tipos de cotización del [contrato para la formación en alternancia](#) durante 2023** serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

Hasta el momento las bases de cotización son:

- **Base de cotización mensual:** 1.166,70 €.
- **Base de cotización diaria:** 38,89 €.

Según la Orden PMC/74/2023, desde el 1 de enero de 2023 la cotización a la Seguridad Social para los trabajadores con un contrato de formación en alternancia se realizará de la siguiente manera:

Concepto	Empresa	Trabajador/a	Total
Por contingencias comunes	47,28 €	9,43 €	56,71 €
Contingencias profesionales IT	6,51 €	–	6,51 €
Fondo de Garantía Salarial	3,59 €	–	3,59 €
Desempleo	64,17 €	18,08 €	82,25 €
Total	121,55 €	27,51 €	149,06 €

La cotización de los contratos formativos en alternancia a tiempo parcial se regulará de la misma manera que la cotización de los contratos formativos en alternancia a tiempo completo.